

# **BOLETÍN TRIBUTARIO - 029/15**

## DOCTRINA DIAN - ACTUALIDAD NORMATIVA

- I. DOCTRINA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
  - 1. PRECISA QUE SI QUIEN SUSCRIBE UNAS ACCIONES EFECTÚA EL PAGO DE LAS MISMAS EN ESPECIE, CON TÍTULOS VALORES INSCRITOS EN BOLSA, LO QUE REALIZA ES UN CAMBIO DE ACCIONES POR TÍTULOS VALORES INSCRITOS EN BOLSA, HECHO QUE NO GENERA EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS AL NO IMPLICAR UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE DE RECURSOS. (Concepto 001183 del 19 de enero de 2015).
  - 2. REITERA QUE LOS DESCUENTOS DE LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR SON PERMITIDOS EN EL IMPUESTO DE RENTA, Y NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS SUMADO AL IMPUESTO DE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE CUANDO EL CONTRIBUYENTE SEA SUJETO PASIVO DEL MISMO. (Concepto 000418 del 7 de enero de 2015).
  - 3. CUANDO SE GENERAN PÉRDIDAS FISCALES, LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE LIQUIDAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE SERÁ COMO MÍNIMO EL 3% DEL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL CONTRIBUYENTE EN EL ÚLTIMO DÍA DEL AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR DETERMINADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 189 Y 193 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 22 DE LA LEY 1607 DE 2012 Y 3° PARÁGRAFO 2° DEL DECRETO 2701 DE 2013. (Concepto 000412 del 7 de enero de 2015).
  - 4. CON OCASIÓN DE LAS VENTAS A LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, SOLAMENTE DARÁ DERECHO A DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR POR IMPUESTOS DESCONTABLES, EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PAGADO SOBRE AQUELLOS SERVICIOS QUE CONSTITUYAN COSTO O GASTO PARA LA PRODUCCIÓN V COMERCIALIZACIÓN O EXPORTACIÓN, DIRECTAMENTE



INCORPORADOS O VINCULADOS A LOS BIENES EFECTIVAMENTE EXPORTADOS. (Concepto 001089 del 16 de enero de 2015).

#### 5. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

Al respecto precisó:

"La norma busca evitar el uso o implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de entidades, actos jurídicos o procedimientos, que logren "alterar, desfigurar o modificar artificialmente" los efectos tributarios que de otra manera se habrían generado, en cabeza de un contribuyente o responsable de tributos, o sus vinculados, socios, accionistas o beneficiarios reales, con el fin de obtener un provecho tributario consistente, "entre otros", en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, incremento del saldo a favor, pérdidas fiscales o la extensión de beneficios o exenciones, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable, -Razón por la cual la autoridad tributaria, podrá hacer uso de las facultades legales consagradas entre otros en el artículo 869 - 2 del E. T., en caso de encontrar casos de abuso, o evasión de impuestos". (Concepto 001088 del 18 de enero de 2015).

6. DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN CIIU(REV. 4 A.C), ADOPTADA POR LA DIAN, INCLUIDAS SUS NOTAS
EXPLICATIVAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0139 DE 2012, EN
ARMONÍA CON EL DECRETO 356 DE 1994, TRATÁNDOSE DEL
TRANSPORTE DE VALORES, SE CONCLUYE QUE PARA EFECTOS
DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIAN, QUIENES
PRESTEN ESTE SERVICIO, DEBEN TENER EN CUENTA COMO
ACTIVIDAD ECONÓMICA "LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD
PRIVADA". (Concepto 00423 del 7 de enero de 2015).

# II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

 REGLAMENTA LA LEY 1314 DE 2009 SOBRE EL MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN - Decreto 302 del 20 de febrero de 2015

### III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 MODIFICA LOS FORMATOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES, VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS BÁSICOS, EVALUACIÓN DEL RIESGO DE TASAS, Y OTROS, DE ACUERDO CON EL



CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

- Circular Externa 002 del 20 de febrero de 2015

SÍGUENOS EN <u>TWITTER</u>

FAO 23 de febrero de 2015